

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA ,PLANTEL CONALEP 061 PROFR: GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES , MANZANILLO, COLIMA, REPRESENTADO POR EL PROF. HERIBERTO LEAL VALENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL CONALEP” Y POR LA OTRA LA C PATRICIA DEL TORO VELASCO , QUIEN ES RESPONSABLE DEL SERVICIO DE CAFETERÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CAFETERÍA” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

1. Declara “EL CONALEP” por conducto de su representante:

- 1.1 Que es un Plantel educativo que presta educación profesional técnica, dependiente del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima creado por decreto del 01 de mayo de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal, mediante formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- 1.2 Que comparece en este acto representado por el Prof. Heriberto Leal Valencia en su carácter de Director del Plantel Conalep 061 Profr: Gustavo Alberto Vázquez Montes, tal como acredita con nombramiento expedido el 21 de Diciembre de 2015
- 1.3 Que el Plantel Conalep Colima 061 fue establecido para cumplir con los objetivos que le encomienda el decreto mencionado en la primera de las declaraciones, y para ello es necesario ofrecer a sus alumnos, docentes y administrativos el servicio de cafetería para lo cual cuenta con los espacios que pueden ser adaptados para dicho servicio
- 1.4 Que tiene su domicilio en la Av. Parotas S/N barrio I Valle de las Garzas, C.P. 28219 en la ciudad de Manzanillo, Colima.

2 Declara “LA CAFETERÍA”:

- 2.1 Que la señora Patricia Del Toro Velasco es mexicana, mayor de edad, como acredita con su credencial de elector número 0001117286362, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2 Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para establecer y operar los servicios de cafetería, de conformidad con los requerimientos de CONALEP plantel 061 .

- 2.3 Que se obliga a obtener por su cuenta las autorizaciones para operar el servicio de cafetería, aceptando que si no cumple con las disposiciones en materia de salubridad pública y licencias, el presente instrumento quedará automáticamente rescindido y responderá de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Conalep.
- 2.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sancionado o inhabilitado por autoridad judicial o administrativa para prestar cualquier clase de servicios al Gobierno Federal o Estatal, ni haber promovido algún proceso judicial o administrativo en contra del patrimonio del Conalep.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio legal y particular en calle c. Turquesa núm. 130, Residencial Esmeralda norte , C.P. 28017, en Colima, Colima, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

## CLÁUSULAS

**Primera.- OBJETO.** “LA CAFETERÍA” se compromete a prestar los servicios de cafetería, es decir, expender alimentos y bebidas al personal que integra la comunidad escolar de “EL CONALEP”.

**Segunda.-** “EL CONALEP” otorga a “LA CAFETERÍA” el uso de un espacio para la prestación del servicio de cafetería, en el plantel Conalep 061 con la siguiente distribución: cocina, barra de servicio, área de mesas techada de 52.00 metros cuadrados y 2 terrazas adjuntas con 71 .5 y 30 metros cuadrados, con servicio de agua, luz, drenaje, entre otros.

Así mismo “EL CONALEP” entrega en **comodato**, los bienes muebles que se encuentran dentro del espacio asignado para la prestación del servicio de cafetería de conformidad al inventario que se detalla en el anexo 1 de este instrumento.

**Tercera.-** Durante la vigencia del presente convenio, “EL CONALEP” podrá cambiar cuando lo considere necesario el espacio asignado para la prestación del servicio previa notificación que realice “EL CONALEP” a “LA CAFETERÍA” con 15 días naturales de anticipación en la inteligencia que en caso de que sea necesario cambiar el espacio los gastos de instalación correrán por exclusiva cuenta de “LA CAFETERÍA”.

**Cuarta.-** “LA CAFETERÍA” no podrá alterar o variar de manera alguna el espacio asignado para la prestación del servicio de cafetería sin la autorización previa y por escrito de “EL CONALEP”, todas las mejoras que hiciera “LA CAFETERÍA” al espacio asignado quedará en beneficio de “EL CONALEP”.

**Quinta.-** “EL CONALEP” se obliga a pagar la energía eléctrica y el agua que requiera “LA CAFETERÍA” para su funcionamiento.

**Sexta.-** “LA CAFETERÍA” por su parte, se obliga a lo siguiente:

- a) Ofrecer a la venta, desayunos, comida corrida y en general, alimentos y bebidas con estándares de calidad en higiene, variedad y precio. Así como **evitar** ofrecer

- productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y sal.
- b) Mantener precios accesibles de cafetería a los alumnos y personal administrativo en el plantel y unidades administrativas donde otorgue el servicio, encontrándose dichos precios dentro de un margen razonable a los establecidos en el mercado. La tabla de precios deberá estar en un lugar visible dentro del espacio asignado para la prestación del servicio.
  - c) Prestar el servicio de cafetería todos los días hábiles con horario de 7:00 a 19:00 horas.
  - d) Equipar la cocina con los utensilios y bienes muebles necesarios para prestar los servicios de cafetería así como brindar mantenimiento y resguardo de los bienes proporcionados por "EL CONALEP".
  - e) Mantener en condiciones de limpieza e higiene los espacios utilizados para brindar el servicio de cafetería.
  - f) Reparar o reponer los bienes muebles e inmuebles que se hubieren dañado por causa atribuible a "LA CAFETERÍA".
  - g) Obtener por su exclusiva cuenta las autorizaciones por parte de salubridad, así como proporcionar copia simple de las mismas a "EL CONALEP" a más tardar en 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.
  - h) Aportar una cuota de recuperación de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) por día de clases y \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) en los días que solo atienda solo una parte del alumnado, que se deberán depositar **diariamente** a la cuenta **4015145675** clabe **021090040151456756** del banco HSBC, a nombre de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.
  - i) Otorgar **25 becas** alimenticias diarias, que consistirán en el equivalente a \$30.00 pesos de alimentos a los alumnos que el Consejo de Administración así lo señale.
  - j) Cumplir todas y cada una de las disposiciones legales que le sean aplicables debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo con motivo del servicio.
  - k) Entregar un inventario de los bienes muebles que ingrese a "EL CONALEP" para la prestación del servicio.
  - l) Avisar con un mes de anticipación en caso de sobrevenir alguna imposibilidad para seguir prestando el servicio de cafetería.
  - m) Ofrecer comida bajo las siguientes normas:
    - En el expendio de alimentos de consumo directo no envasado previamente (pan, sándwiches, fruta, ensalada, etc.) las personas destinadas a su manejo no podrán manipular dinero o realizar tareas que impliquen contaminación de los alimentos, exceptuando aquellas que utilicen pinzas metálicas y eviten el contacto con los productos alimenticios.
    - Todo alimento de consumo directo no envasado deberá estar protegido en vitrinas o por mamparas a efecto de impedir el manoseo del expendedor o de los clientes.
    - Los operarios están obligados a contar con su tarjeta sanitaria y proceder a un cuidadoso lavado de manos con agua y jabón toda vez que inicien sus actividades en la cafetería o que se requiera durante su jornada de trabajo.
    - Todos los alimentos perecederos de fácil descomposición deberán ser mantenidos en refrigeración.
    - Se contará con menús de comida que puedan ser suministrados en cualquier horario de la cafetería.

**Séptima.-** “EL CONALEP” tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar el estado en que se encuentre el espacio asignado así como sus instalaciones para la prestación del servicio de cafetería.

**Octava.-** Una vez concluida la vigencia del presente convenio, “LA CAFETERÍA” debe devolver a “EL CONALEP” el espacio asignado para prestar el servicio de cafetería en buen estado y con todas las partes que lo componen de acuerdo al inventario presentado por “EL CONALEP” a la firma del presente instrumento.

**Novena.-** “EL CONALEP” podrá rescindir este instrumento, en el caso de que el “LA CAFETERÍA” incumpla cualquiera de las obligaciones que en él se establecen, por lo que deberá desocupar el espacio asignado para prestar el servicio de cafetería, una vez que “EL CONALEP” le notifique dicho incumplimiento y su determinación de rescindir el servicio.

**Décima.-** “LA CAFETERÍA” conviene que deberá prestar el servicio de manera directa a través de cada una de las personas firmantes del presente instrumento en dicha calidad y manifiesta que en caso de que se llegase a requerir de personas adicionales para que laboren en la prestación del servicio de cafetería en el espacio asignado, no tendrán relación laboral alguna con “EL CONALEP”, por lo que “LA CAFETERÍA” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, liberando en forma expresa a “EL CONALEP” de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

**Décima primera.-** “LA CAFETERÍA” acepta expresamente que son causas de rescisión del presente convenio, además del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones ya mencionadas, las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por “EL CONALEP” desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

1. La alteración o daño por negligencia del espacio para la prestación del servicio de cafetería y los bienes muebles que sean parte del inventario propiedad de “EL CONALEP”.
2. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
3. La alteración o falsificación de cualquier documento expedido por “EL CONALEP”.
4. Almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizados por “EL CONALEP”.
5. La venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o narcóticos que pongan en peligro la integridad física y mental de la comunidad de “EL CONALEP”.
6. Usar el espacio otorgado en **comodato** para un fin distinto al establecido en el presente instrumento.
7. Dejar de prestar el servicio, aún por un día, sin previo aviso a “EL CONALEP” y/o sin causa justificada.

8. El incumplimiento comprobado en más de una vez al mes al horario establecido por los responsables de las unidades administrativas, de la apertura y cierre del espacio para la prestación del servicio de cafetería.
9. Impedir al personal de las autoridades administrativas responsables realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al espacio del servicio de cafetería, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
10. La falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, comprobado y reportado por las autoridades administrativas responsables, hasta en **dos** ocasiones en un mes, serán sancionados económicamente para cubrir daños a la salud y podrá rescindirse el contrato.
11. Que no medie por escrito el aviso y autorización del Consejo de Administración responsable, en el aumento sin justificación de los precios fijados.
12. Promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades del **"EL CONALEP"**, o que en general lesionen su operación e imagen institucional.

**Décima segunda.-** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "las partes".

**Décima tercera.-** Procedimiento de rescisión:

En caso de presentarse cualquiera de las causales de rescisión, **"EL CONALEP"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna para él y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, conforme a lo siguiente:

**"LA CAFETERÍA"** una vez notificada tendrá un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho proceda y en ese mismo acto deberá ofrecer las pruebas que en caso considere, tomando como regla para ofrecimiento y desahogo de las mismas lo dispuesto por el código federal de procedimientos civiles.

**"EL CONALEP"**, una vez recibido el escrito de **"LA CAFETERÍA"** procederá a la emisión de la resolución correspondiente, la cual se deberá de notificar al interesado de manera personal en un término no mayor a 30 días hábiles después de notificada la rescisión.

Bastando para ello que notifique personalmente por escrito ante dos testigos, su voluntad a **"LA CAFETERÍA"**, quien se obliga a entregar de inmediato los bienes muebles e inmuebles que le hubieran sido dados en **comodato** para la prestación del servicio de cafetería y se procederá por parte de **"EL CONALEP"** a realizar el inventario de mobiliario y equipo entregado conciliación de saldos.

En caso de rescisión de este convenio **"LA CAFETERÍA"** se obliga a desocupar y entregar a **"EL CONALEP"** el espacio donde se realiza el servicio de cafetería, renunciando expresamente a realizar o a ejercer acción penal en contra del **conalep**, autoridades del

plantel y/o oficina administrativa toda vez que el presente es un contrato administrativo de buena fe de ambas partes.

**Décima cuarta.**- La vigencia de este instrumento es de 5 meses , es decir a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 30 junio de 2018.

**Décima quinta.**- “LA CAFETERÍA” y “EL CONALEP” se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, para la interpretación o cumplimiento de este convenio.

Enterados del contenido y alcance legal de todos y cada una de las cláusulas del presente lo aceptan y firman por duplicado en la ciudad de Manzanillo , Colima el día 01 de Febrero de dos mil dieciocho.

POR “EL CONALEP”



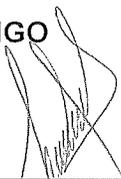
\_\_\_\_\_  
PROF HERIBERTO LEAL VALENCIA  
DIRECTOR DEL PLANTEL

“LA CAFETERÍA”



\_\_\_\_\_  
C. PATRICIA DEL TORO VELASCO

TESTIGO



\_\_\_\_\_  
C.P. LORENA SANTOS ALCARAZ JEFE  
DE PROYECTO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

TESTIGO



\_\_\_\_\_  
LAET. MARIA ISABEL LAGARDA  
CANALES  
ENC.COORDINADORA EJECUTIVA